



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5
Y 9 DE LA LEY N° 28749 LEY
GENERAL DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL,
PARA CUBRIR LA DEMANDA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
TRIFÁSICA.**

El Congresista de la Republica que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DE LA LEY N° 28749 LEY
GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, PARA CUBRIR LA DEMANDA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA MONOFÁSICA, BIFÁSICA Y TRIFÁSICA.**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 5 y 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, con la finalidad de cubrir la demanda de la población rural con energía eléctrica monofásica, bifásica, trifásica.

Artículo 2.- De las Modificaciones

Modifícase los artículos 5 y 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en los términos siguientes:

Artículo 5.- Organismo nacional competente

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la ***Dirección General de Electrificación Rural (DGER)*** es competente para desarrollar proyectos de electrificación rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías, con la finalidad de cubrir las demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas

concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento.

Artículo 9.- destino y administración de los recursos

[...]

[...]



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 18/03/2022 15:32:31-0500

Asimismo, los recursos **deben de** destinarse a las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad **con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías.**

Los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar **con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías**, la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales (domiciliarias o de usos productivos de la electricidad) en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.

En la zona donde se encuentre la planta de generación eléctrica, las poblaciones rurales deberán de contar con electrificación rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico u otras tecnologías que les permita cubrir sus demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo.

[...]

Artículo 3.- Reglamentación

El poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".

Lima, marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 12:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 11:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2022 11:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2022 11:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2022 11:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2022 11:29:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 12:57:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2022 13:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2022 13:08:48-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2 inciso 2° establece que:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

"El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben de ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como *discriminación*.

Sin embargo, la realidad demuestra que existen una serie de desigualdades en la sociedad, lo que obliga a adoptar medidas orientadas a lograr que el derecho a la igualdad no se agote en su reconocimiento formal (*igualdad formal*), sino que existan iguales oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas (*igualdad material*)."¹.

La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, prescribe en su artículo primero el objeto de la ley.

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país".

La referida ley, busca que los pobladores de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, cuenten con energía eléctrica como un derecho que les posibilite la concreción de otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al trabajo entre otros, y finalmente que los pobladores tengan condiciones para vivir con dignidad.

¹<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932/0#:~:text=El%20Art%C3%ADculo%202%C2%B0%20inciso,de%20cual%2D%20quier%20otra%20%C3%ADndole>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que por disposición constitucional forma parte de nuestra legislación, establece:

"Artículo 1.

1. *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*
2. *Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*
3. [...].

Artículo 2.

1. *Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*
2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

En ese sentido el Estado peruano a través de sus instituciones, está obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos económicos y sociales de toda la población y ello considera también a los pobladores de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, sin discriminación algún, es decir que la presencia del Estado debe ser igual para todos sin diferenciar a ciudadanos, orientando siempre al libre desarrollo de la personalidad.

"El programa de electrificación rural que impulsa el Gobierno, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), tiene programado para este año brindar el servicio de electricidad a 1018 localidades con un total de 37 mil viviendas de las áreas rurales del país, las cuales beneficiarán a una población de más de 168 mil habitantes, contribuyendo a su desarrollo económico y social.

La Dirección General de Electrificación Rural (DGER) señaló que para lograr este avance se tiene programada la ejecución de 30 obras de electrificación rural, durante el transcurso del 2022, en las regiones de Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, con un monto de inversión de S/ 341 millones.

La obra de mayor envergadura para esta etapa es la Ampliación de redes de distribución de las provincias de Cajamarca, Chota, Hualgayoc, San Miguel y Santa Cruz, en la región Cajamarca, que beneficiará directamente a 87 mil 727 pobladores, con una inversión que supera los 100 millones de soles.

El MINEM destaca que los proyectos de electrificación rural inciden directamente en la mejora de la calidad de vida de la población, así como en el impulso a sus actividades productivas y a la industrialización de las zonas alejadas del país.

Otros proyectos que destacan en la lista son los siguientes: Electrificación integral de la provincia de Santiago de Chuco, en la región La Libertad, en beneficio de 11 mil 100 habitantes de 82 localidades, con una inversión de más de 29 millones de soles; y Ampliación de la electrificación rural en los distritos de Yurimaguas, Balsapuerto y Lagunas de la provincia de Alto Amazonas, región Loreto, que favorecerá con este servicio básico a 7 mil 938 habitantes, con una inversión global que supera los 12 millones de soles.

Con la inclusión de estos importantes proyectos durante este año, el Gobierno del presidente de la República, Pedro Castillo, contribuye al objetivo de lograr una cobertura eléctrica rural del 96% en el año 2023 y que, en el 2026, se concrete el acceso universal a la electricidad en las áreas rurales del país"².

Sin embargo, se debe precisar que todos los proyectos señalados solo considerarían la instalación del sistema monofásico, que sirve básicamente para el encendido de focos, televisores o electrodomésticos, que, si bien es importante, sin embargo, no cubren las necesidades de desarrollo de actividades de producción que implican el uso de maquinaria para transformar sus productos, como la instalación de molinos de granos, sus panaderías, carpinterías o maquinarias de soldadura.

Los proyectos de electrificación rural no consideran la instalación del sistema trifásico u otras tecnologías que les posibilite a los ciudadanos de zonas rurales la utilización de sus equipos, herramientas o maquinarias para realizar actividades de transformación de sus productos agrícolas o ganaderos.

²<https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/574592-mas-de-168-mil-habitantes-de-zonas-rurales-accederian-a-la-energia-electrica-durante-el-2022>

El gobierno no estaría apoyando precisamente al desarrollo económico efectivo del poblador rural, como si lo hace con el poblador de zonas urbanas, ello vulnera el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, al no permitir que los pobladores rurales cuenten con los mismos servicios de electrificación que se prestan en zonas urbanas del país.

Los ciudadanos y familias que viven en las zonas rurales de nuestro país son considerados en situación de pobreza y extrema pobreza, precisamente porque no cuentan con los servicios básicos, como electricidad, agua potable, acceso a salud a sistemas de comunicación, como el internet u otros que les permitan un desarrollo adecuado, ello principalmente por la poca presencia y apoyo del Estado.

El Estado privilegia a las grandes ciudades con la intervención en infraestructura, equipamiento y personal de los servicios de salud, saneamiento básico, educación, vías de comunicación, trabajo, actividad empresarial, etc, otorgándoles mejores condiciones de vida; mientras que los pueblos de las zonas rural y aún más los del interior del país generalmente son olvidados o abandonados.

Los pobladores de las zonas rurales tienen como actividad principalmente la agricultura y ganadería y sus productos los trasladan a los diferentes mercados de las zonas urbanas sin mayor valor agregado o transformación, lo que hace que el fruto de su esfuerzo tenga un precio muy bajo, no permitiéndoles en muchos casos cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, salud o educación.

Si el Estado proporcionaría las herramientas adecuadas como el servicio de energía eléctrica trifásica u otras tecnologías adecuadas para la realización de sus actividades, podrían transformar sus productos dándoles un valor agregado y generando sus propios ingresos económicos para sustentar sus requerimientos.

El sistema monofásico que se les proporciona el Estado, no es suficiente y únicamente les permite el encendido de focos, televisores, radios y otros aparatos electrodomésticos, no siendo idóneo para transformación de sus productos a través de la utilización de maquinarias.

Los empresarios asentados en las zonas urbanas transforman los productos de los agricultores y ganaderos de zonas rurales, dándoles valor agregado, lo que les genera alta rentabilidad que se traduce en el acceso a mejores servicios que implican alta calidad de vida.

Por ello es necesario que los campesinos que se dedican a la agricultura y ganadería cuenten con la energía suficiente que les permita dar un valor agregado a sus recursos, lo que mejoraría sus ingresos económicos y su calidad de vida y la de sus familias.

Para esa transformación de sus productos requieren que el servicio eléctrico sea primordialmente con el sistema trifásico.

Asimismo, se propone que las zonas rurales donde se encuentran las plantas generadoras de energía eléctrica cuenten con los sistemas monofásico, bifásico, trifásico u otras tecnologías que les permita cubrir sus demandas domiciliarias o productivas, empresariales, ello considerando que muchos de los complejos o plantas de generación de energía eléctrica se encuentran dentro de la jurisdicción de los pueblos rurales, sin embargo, estos no cuentan con el servicio. Produciéndose la energía en sus territorios ellos no gozan de los beneficios energéticos, lo que genera conflicto, observación y quejas de los ciudadanos.

Por ejemplo, en la región Huancavelica se genera gran parte de la energía eléctrica del país, sin embargo, los pueblos donde se encuentran las plantas de generación eléctrica no cuentan con energía trifásica y los pobladores están al margen de realizar actividades productivas para transformar su producción de agricultura o ganadería o simplemente de ejecutar actividad empresarial que requiere ese sistema. Sin embargo; esa energía eléctrica producida en zonas rurales sirve para el funcionamiento de grandes actividades como la minería o la industria.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca modificar los artículos 5 y 9 de la Ley N° Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, con la finalidad de que los habitantes de zonas rurales del país en mérito al principio de igualdad y de no discriminación cuenten con sistema monofásico, bifásico, trifásico u otras tecnologías, que les permitan atender sus necesidades de consumo doméstico o productivo, logrando la materialización del principio y derecho fundamental a la igualdad ante la ley, por ende, no vulnera ningún dispositivo de nuestro ordenamiento legal.

Asimismo, el objetivo es que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, y este a su vez por medio de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales desarrollen proyectos de electrificación rural con sistema monofásico, bifásico, trifásico o utilizando otras tecnologías, con la finalidad de cubrir las demandas de energía eléctrica domiciliaria o de uso productivo de los pobladores de zonas rurales con la finalidad de viabilizar su desarrollo y calidad de vida

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto al Estado; debido a que la Ley N° Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su artículo 7 establece los diferentes recursos que se utilizan para la electrificación rural, por lo que no genera erogación de mayores costos o gastos al Estado.

"Artículo 7.- Recursos para la electrificación rural"

Los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son los siguientes:

- a) Transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente;*
- b) Fuentes de financiamiento externo;*
- c) El 100% del monto de las sanciones que imponga el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG a las empresas que cuenten con concesión o autorización para desarrollar actividades eléctricas;*
- d) Hasta el 25% de los recursos que se obtengan por la privatización de las empresas eléctricas del Sector Energía y Minas;*
- e) El 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta (IR). Para el caso de las empresas concesionarias de generación de energía hidráulica, se aplicará el porcentaje antes señalado sin que éste afecte al porcentaje establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon;*
- f) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;*
- g) Los recursos que se obtengan sobre la base de convenios de ejecución de obras de electrificación rural con gobiernos regionales y locales;*
- h) El aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;*
- i) Los excedentes de la contribución establecida en el literal g) del artículo 31 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que perciba anualmente la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas por su función normativa, y que no sean utilizados en ese ejercicio por dicha dependencia; y,*
- j) Otros que se asignen.*

El beneficio se verá reflejado en la actividad económica que podrán realizar los habitantes de zonas rurales quienes al transformar sus productos y estos tengan valor agregado les permitirá mejorar sus condiciones de vida, generando un desarrollo más equilibrado de la sociedad peruana.

Los beneficiados directos con la aprobación del presente proyecto de ley serían los habitantes de zonas rurales que al contar con la electrificación que les permita cubrir sus demandas de energía eléctrica domiciliaria y principalmente de uso productivo apoyarían en su desarrollo económico al permitirles ejercer sus actividades empresarias y lograr la materialización del derecho fundamental a la determinación de la personalidad.

V. RELACION DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa se vincula directamente con la décima Política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional.

"Equidad y Justicia Social

Decima Política de Estado

Reducción de la Pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo d un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promueve el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignara recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar le eficiencia de los programas, orientados hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentara el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) [...]; (g) fomentara el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso d los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; [...]"³.

³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>